



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
VALÈNCIA/ VALENCIA

O F I C I O

S/REF

N/REF I462024000032426

FECHA 20/02/2024

ASUNTO REMISIÓN/NOTIFICACIÓN ACTA

Adjunto se remite el Acta de Infracción I462024000032426 conforme establece el artículo 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 3 de junio).

A continuación, se enumera la documentación adjunta de este oficio:

Descripción	Código Seguro de Verificación
Acta Infracción (I462024000032426)	INT-35c8-5673-e584-7332-62ef-52a9-e4ee-9158
PRONTO PAGO GVA	-----



Aviso sobre notificaciones

Se advierte que las sucesivas notificaciones que se realicen a su empresa se practicarán únicamente de forma electrónica. Para que pueda recibir un aviso de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social le ha remitido una notificación electrónica, así como para recibir futuras comunicaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puede indicarnos una dirección de correo electrónico a la que podamos remitir dicho aviso. Puede hacerlo desde la siguiente página: <https://expinterweb.mites.gob.es/avisonotificacion>. O bien accediendo a la página Web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social <https://www.mites.gob.es/itss/web/>, donde encontrará un apartado específico denominado "Relación electrónica con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social". Base jurídica: Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 43 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN(CSV): INT-d050-039a-b974-c556-12f5-7720-657c-1bb7

DIRECCIÓN DE VALIDACION: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CORREO ELECTRONICO/WEB:

itvalencia@mites.gob.es

EA0041780

www.meys.es/itss

Calle Uruguay, 13 |
46007 - VALÈNCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

ACTA DE INFRACCIÓN

Datos del Acta

Acta de Infracción Nº:

I462024000032426

Materia:

Relaciones laborales

Fecha:

20 02 2024

Otros sujetos responsables (Ver anexo):

SI: NO:

Datos de la Empresa

Nombre Empresa:

DOMINGO MECANICA DEL AUTOMOVIL SOCIEDAD
LIMITADA

N.I.F./C.I.F.:

B05312939

Actividad:

Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

C.C.C. / N.A.F.:

46155021057

Domicilio:

CALLE DOCTOR FLEMING 23

46960-ALDAYA (València/ Valencia)



El/ La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 22 de julio de 2015), en relación con el 22.5 de dicha ley, los artículos 7 y 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero (B.O.E. de 16 de febrero de 2000), y el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itvalencia@mites.gob.es

EA0041780

www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

Página 1 de 10.



ACTUACIONES REALIZADAS Y HECHOS COMPROBADOS

Se giró visita de inspección el día 17/10/2023 a las 11:20 horas por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dª. Elena Sánchez Martínez y la Subinspectora de Empleo y Seguridad Social Dª. Mercedes Ordóñez Gutiérrez, en colaboración con la unidad de extranjería de la Policía Nacional de Xirivella, a la empresa DOMINGO MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL S.L., en su centro de trabajo sito en la C/ Doctor Fleming nº 23 de Aldaya, con el fin de realizar control de empleo y Seguridad Social de los trabajadores que estaban prestando servicios en dicho momento, así como en materia laboral y extranjería

Tras acceder al interior del establecimiento, centro de trabajo dedicado al mantenimiento y reparación de vehículos de motor, y previa acreditación de las funcionarias actuantes con el carnet profesional, se preguntó por el dueño o encargado, identificándose como tal D. Domingo José Sánchez López que manifestó ser el gerente de la empresa, al cual se le explicó el motivo de la visita y que se iba a proceder a tomar lo nombres de todas las personas que estaban trabajando y se les haría preguntas sobre sus condiciones laborales.

Al efectuar el control de empleo, se encontró trabajando a 9 trabajadores, 2 en las oficinas del taller efectuando tareas administrativas: Alfredo Manuel Muñoz Fernández y Angelina Tortajada Martínez, y 7 trabajadores en el taller los cuales efectuaban tareas de reparación de vehículos: Ángel Eduardo Argüello Flores, Erick Ramón Martínez, Juan Gilberto Saldarriaga Parra, Eliseo Samuel Ojeda Cañete, Isidoro Martínez Giménez, Francisco Torales Bordón y Jhonglis Enrique Morales Vera.

Estando en las oficinas del taller, en presencia del gerente, se estuvo hablando con los trabajadores Alfredo Manuel Muñoz Fernández y Angelina Tortajada Martínez sobre sus horarios de trabajo, y el horario que tenía antes su compañera de trabajo de oficina Josefa Márquez Gómez (en dicho momento de baja por IT), y sobre el nuevo horario que tenía, puesto que a fecha 31/01/2023 la empresa le había modificado el mismo. También se les preguntó por el horario que tenía el trabajador Juan José García Alabarta (en dicho momento de baja por IT), antes de su modificación, y el horario que tenía actualmente, puesto que a fecha 31/01/2023 la empresa le había modificado el mismo. Se les pregunta si existen cuadrantes de horarios de trabajo de los trabajadores, para poder saber qué horario de trabajo tiene cada trabajador, sin que se muestre ningún cuadrante de horarios, así como se les pregunta si se tiene el calendario laboral, puesto que se comprueba que el mismo no está expuesto en lugar visible en el centro de trabajo, sin que se muestre dicho calendario laboral.

Seguidamente, y en cuanto a los trabajadores que se encontraban trabajando en el taller, teniendo todos jornada completa menos el trabajador Isidoro Martínez Giménez que trabaja a media jornada, y manifestándose que tienen media hora de descanso para almorzar que se la suelen tomar entre las 10:00 y las 11:00 horas de la mañana, dependiendo del trabajo, se les preguntó si habían firmado el registro diario de jornada, efectuando las siguientes declaraciones:

- Ángel Eduardo Argüello Flores manifestó que llevaba trabajando allí 4 o 5 meses y que nunca había efectuado el registro diario de la jornada de trabajo. Posteriormente se comprobó que fue dado de alta el día 01/06/2023.
- Erick Ramón Martínez manifestó que llevaba trabajando allí desde el 08/03/2023 y que efectúa y firma el registro diario de la jornada de trabajo en su casa por lo que allí no lo tiene. Posteriormente se comprobó que efectivamente fue dado de alta el día 08/03/2023.
- Isidoro Martínez Giménez manifestó que nunca había efectuado el registro diario de la jornada de trabajo. Posteriormente se comprobó que fue dado de alta el día 02/10/2023.
- Juan Gilberto Saldarriaga Parra manifestó que llevaba trabajando allí desde el mes de diciembre de 2022 y que efectúa y firma el registro diario de la jornada de trabajo en su casa por lo que allí no lo tiene. Posteriormente se comprobó que fue dado de alta el día 12/12/2022.
- Eliseo Samuel Ojeda Cañete manifestó que llevaba trabajando allí desde el mes de diciembre de 2022 y que efectúa y firma el registro diario de la jornada de trabajo en su casa por lo que allí no lo tiene. Posteriormente se comprobó que fue dado de alta el día 19/12/2022.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itvalencia@mites.gob.es

EA0041780

www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

Se procedió también a examinar el centro de trabajo comprobando que habían instaladas cámaras de videovigilancia, manifestando al respecto el gerente que en todo el centro de trabajo hay instaladas 11 cámaras de videovigilancia, que solo graban imágenes y no sonido, que se cambiaron de nave sobre el mes de septiembre de 2022 y que las cámaras se instalaron antes de abrir sobre el mes de junio o julio de 2022.

Una vez finalizada la visita de inspección se entregó al gerente una citación al efecto de que la empresa compareciese el día 25/10/2023 en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sitas en la C/ Uruguay nº 13 de Valencia, aportando la siguiente documentación: cuadro horario y calendario laboral, contratos de trabajo registrados por la oficina de empleo de todos los trabajadores y autorizaciones para trabajar de los extranjeros, recibos de pagos de salarios desde enero 2022 hasta la fecha actual con las transferencias bancarias que justifiquen el pago, partes de alta y baja de trabajadores en la Seguridad Social, Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, y de acoso laboral y planificación de la actividad preventiva, Concierto con Servicio de Prevención ajeno u otro modelo organizativo, registros diarios de jornada de trabajo, partes de baja médica de Josefa Marqués y Juan José García Alabarta, escritos de cambio de jornada de los dos trabajadores mencionados, vida laboral del c.c.c desde el año 2022, informe ITA, entrega de informe a los trabajadores de la situación de cámaras de videovigilancia.

Llegado el día 25/10/2023 compareció en representación de la empresa su abogado D. Santiago Castell San Agustín, aportando parte de la documentación solicitada.

Como faltó documentación, se entregó al abogado una citación a nombre de la empresa para que aportase a la actuante, en el correo electrónico que se le indicó en la citación, con fecha límite del día 08/11/2023, los siguientes documentos: los escritos de cambios de jornada de Josefa Marqués y Juan José García Alabarta firmados por la empresa y por trabajador, Evaluación de Riesgos y Planificación Preventiva, Concierto con el SPA y actualización de la fecha de validez, y se añadió el contrato con la empresa de instalación de las cámaras de videovigilancia y la comunicación de apertura del centro de trabajo situado en la C/ Doctor Fleming nº 23 de Aldaya.

Llegada la fecha límite para aportar dicha documentación, día 08/11/2023, no se aportó ninguna documentación, ni se justificó el motivo por el cual no se había aportado, por lo que el día 29/11/2023 se llamó por teléfono al abogado D. Santiago Castell San Agustín para recordarle que no la había enviado, y se le solicitó también que aportase las nóminas y transferencias bancarias de Josefa Márquez y Juan José García Alabarta del mes de octubre de 2023.

El día 07/12/2023 D. Santiago Castell San Agustín aportó vía telemática la Evaluación de Riesgos, certificado de tener concierto con el SPA, y el contrato con la empresa de videovigilancia, sin enviar el resto de documentos.

El día 11/12/2023 se le envió un correo electrónico a D. Santiago Castell indicándole que no había aportado las nóminas y transferencias bancarias de Josefa Márquez y Juan José García Alabarta del mes de octubre de 2023, solicitándole que las enviase, y además las de noviembre de 2023.

Como dichos documentos no fueron aportados se volvió a enviar un correo electrónico a D. Santiago Castell el día 26/01/2024 solicitándole las nóminas y transferencias bancarias de Josefa Márquez y Juan José García Alabarta de los meses de octubre a diciembre de 2023.

El mismo día 26/01/2024 D. Santiago Castell envió a la actuante por correo electrónico las nóminas de octubre a diciembre de 2023 y las transferencias bancarias correspondientes que justificaban su pago, de los trabajadores Josefa Márquez y Juan José García Alabarta.

Se examinó toda la documentación aportada, y respecto de la misma, así como de la no aportada, se pudo comprobar la existencia de varios incumplimientos que suponen infracciones a la normativa laboral según lo indicado en el art.5.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. del 8), las cuales son:

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:
itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

PRIMERA INFRACCIÓN

Hechos comprobados

Como se ha indicado al principio de la presente acta estando en las oficinas del taller, en presencia del gerente, se estuvo hablando con los trabajadores Alfredo Manuel Muñoz Fernández y Angelina Tortajada Martínez, y se preguntó por el calendario laboral, sin que el mismo fuese mostrado pues no se disponía del mismo, comprobándose que el mismo no estaba expuesto en lugar visible en el centro de trabajo.

Fundamentación Jurídica

Según indica el art.34.6 del TRLET “Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo”.

Preceptos infringidos y sancionadores

Por lo que, los hechos señalados con anterioridad, de que el calendario laboral no estaba expuesto en un lugar visible del centro de trabajo, suponen una infracción por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (B.O.E. del 24)

La infracción empresarial descrita está tipificada y calificada preceptivamente como LEVE en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, (B.O.E. del 8), y la sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO, sin considerar circunstancias agravantes de la sanción, de conformidad con lo dispuesto el artículo 39 número 1 y 6 del cuerpo legal sancionador citado, por lo que se propone la imposición de una sanción por importe de 70 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, número 1, letra a) de la citada Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, modificado por la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, en cuya disposición final 1^a, apartado 2 se modifica el art.40 del TRLISOS (B.O.E. del 10).

SEGUNDA INFRACCIÓN

Hechos comprobados

Como se ha indicado al principio de la presente acta, se les preguntó a los trabajadores del taller si habían firmado el registro diario de la jornada, manifestando Isidoro Martínez Giménez y Ángel Eduardo Argüello Flores que nunca habían efectuado el registro diario de la jornada de trabajo, y los trabajadores Erick Ramón Martínez, Juan Gilberto Saldaña Parra y Eliseo Samuel Ojeda Cañete manifestaron que efectuaban y firmaban el registro diario de la jornada de trabajo en su casa por lo que allí no lo tenían.

En la citación que se entregó al gerente de la empresa para que aportase la documentación el día 25/10/2023 figuraban los registros diarios de la jornada de trabajo, sin que la empresa los aportase ni dicho día ni posteriormente en los correos electrónicos que el abogado de la empresa envió a la actuante, por lo que no se tiene constancia de su existencia.

El trabajador Isidoro Martínez Giménez está contratado a tiempo parcial, CTP 500, y el resto de los trabajadores están a jornada completa.

Fundamentación Jurídica

La empresa ha de llevar un sistema de registro de la jornada diaria de trabajo, puesto que según indica el art.34.9 del TRLET “La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo. Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada. La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itvalencia@mites.gob.es

EA0041780

www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social". Y según indica el art.35.5: "A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente".

Y en relación a los trabajadores con contrato a tiempo parcial el art.12.4.c) del TRLET indica: "la jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años".

Preceptos infringidos y sancionadores

Por lo que, los hechos señalados con anterioridad de no efectuar registro diario de la jornada de trabajo el trabajador Isidoro Martínez suponen una infracción por incumplimiento a lo dispuesto en el art.12.4.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (B.O.E. del 24), y que no lo efectuasen los otros cuatro trabajadores indicados suponen una infracción por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34.9 y 35.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La infracción empresarial descrita está tipificada y calificada preceptivamente como GRAVE en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, (B.O.E. del 8), y la sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO, sin considerar circunstancias agravantes de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. 1 y 6 del cuerpo legal sancionador citado, por lo que se propone la imposición de una sanción por importe de 751 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1. b) de la citada Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, modificado por la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, en cuya disposición final 1^a, apartado 2 se modifica el art.40 del TRLISOS (B.O.E. del 10).

TERCERA INFRACCIÓN

Hechos comprobados

Al principio del texto del acta se ha indicado que en el centro de trabajo hay instaladas 11 cámaras de videovigilancia, indicando el gerente que se cambiaron de nave sobre el mes de septiembre de 2022 y que las cámaras se instalaron antes de abrir sobre el mes de junio o julio de 2022. Se comprueba que la empresa tiene firmado un contrato de arrendamiento de servicios de seguridad, instalación, mantenimiento y conexión a CRA de fecha 15/06/2022 con la empresa Global Security Solutions S.L.

Los trabajadores Josefa Márquez y Juan José García Alabarta manifestaron que en la empresa había instaladas cámaras de videovigilancia sin aviso y comunicación a los trabajadores. Solicitada a la empresa que aportase los justificantes de entrega de información a los trabajadores de la situación de las cámaras de videovigilancia, el abogado de la empresa aportó un escrito tipo, que está sin firmar por nadie, y fechado el día 18/10/2023 (día siguiente a la visita de inspección) que se titula Comunicado para informar a los trabajadores sobre la instalación de cámaras de vigilancia, y que indica:

La empresa DOMINGO MECANICA DEL AUTOMÓVIL, SL., con CIF B

05312939 y domicilio en la Calle Doctor Fleming nº 23 de Aldaia C.P.:46960.

COMUNICA:

1. Que se ha instalado un sistema de vigilancia mediante cámaras en el interior del local situado en la calle Doctor Fleming nº 23 de Aldaia

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itvalencia@mites.gob.es

EA0041780

www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

para garantizar la seguridad de los trabajadores, clientes, usuarios y todas aquellas personas que concurran al interior de las instalaciones de la empresa.

2. Que la información obtenida y almacenada mediante el sistema de grabación se utilizará exclusivamente para fines de prevención, seguridad y protección de personas y bienes que se encuentren en el establecimiento o instalación sometida a protección.

3. Que la anterior información se somete a los derechos que le reconoce la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a su legislación de desarrollo.

En Aldaia, a 18 de octubre de 2023.

Firmado:

LA EMPRESA

EL TRABAJADOR/A

Seguidamente aportó los escritos de comunicados firmados por cada trabajador, con una ligera variación en su contenido, ya que en el apartado 1. se añade “Y para el control de la actividad laboral”, en el apartado 2. se añade “Y si fuese necesario para el control laboral según queda recogido en el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 20.3. Y finalmente en el apartado 3. se ha actualizado la Ley, indicando “La Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Constan las firmas de los trabajadores Alfredo Manuel Muñoz Fernández el día 04/01/2023, Eliseo Samuel Ojeda Cañete el día 30/05/2023, Juan Gilbert Saldarriaga Parra el día 04/01/2023, Angelina Tortajada Martínez el día 09/01/2023, Erick Ramón Martínez el día 08/03/2023, Ángel Eduardo Argüello Flores el día 01/06/2023 e Isidoro Martínez el día 02/10/2023.

Sin embargo la empresa no aportó documento justificativo de haberle sido notificado ni informado sobre la instalación de un sistema de videovigilancia a los trabajadores Josefa Márquez y Juan José García Alabarta, los cuales estaban de baja médica desde el 31/01/2023 y 15/03/2023 respectivamente, siendo que el sistema de videovigilancia fue contratado por la empresa para ser instalado en el centro de trabajo el 15/06/2022, y según el empresario se cambiaron a dicho centro de trabajo sobre el mes de septiembre de 2022, cuando ya estaba instalado el sistema de videovigilancia, y siendo que los trabajadores llevan trabajando en la empresa desde el 01/01/2022 y 06/10/2021 respectivamente, siendo los dos trabajadores con más antigüedad de la empresa.

Fundamentación jurídica

El art.18 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 indica que “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”

El art 4.2.e). del TRLET indica que: “En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad”.

El art.20.bis del TRLET indica que: “Los trabajadores tienen derecho a....y a la intimidad frente al uso de

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:
itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69



dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”.

El art.89.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales (BOE del 6) indica: “Los empleadores podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Los empleadores habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida”.

Preceptos infringidos y sancionadores

Por lo que, el hecho señalado con anterioridad, referente a no haber informado con carácter previo y de forma expresa, clara y concisa el tener instaladas y en funcionamiento cámaras de videovigilancia, supone incumplimiento a lo dispuesto en el art.89.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales (BOE del 6) en relación al art. 18 de la Constitución Española, y los artículos 4.2.e) y 20.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (B.O.E. del 24).

La infracción indicada está tipificada y calificada preceptivamente como MUY GRAVE en el artículo 8.11 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y la sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO, sin considerar circunstancias agravantes de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. 1 y 6 del cuerpo legal sancionador citado, por lo que se propone la imposición de una sanción por importe de 7.501 euros, a tenor de lo indicado en el artículo 40. 1. c) de la citada Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, modificado por la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, en cuya disposición final 1^a, apartado 2 se modifica el art.40 del TRLISOS (B.O.E. del 10).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 8.322,00 euros.

OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo, en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente; asimismo podrá manifestar su voluntad de pago anticipado en los términos indicados más adelante; todo ello, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador.

Jefe/a del Servicio de Ordenación Laboral de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

Con dirección en:

C/ Navarro Reverter 2, 46004 València/ Valencia

Por ser materia de competencia de la Comunidad Autónoma, por razón de su cuantía, asumirá el/la Director/a General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral adscrito a dicha Administración, la resolución del expediente administrativo sancionador, conforme al Decreto 57/2008, de 25 de abril, del Consell, por el que se atribuyen competencias en materia de infracciones y sanciones en el orden social y en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Comunitat Valenciana (D.O.G.V. 29 de abril) y el artículo 4 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), .

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo . En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1.b y 25.2 de la Ley 39/2015. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itvalencia@mites.gob.es

EA0041780

www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

Reducción sobre el importe de la sanción propuesta, por pago anticipado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.6 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en los supuestos de infracciones para las cuales se proponga una sanción que tenga carácter exclusivamente pecuniario, si el sujeto responsable procediese al pago de la sanción propuesta en el acta con carácter previo a la resolución, en el plazo establecido al efecto, y renunciase al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa, dicho pago llevará implícito el reconocimiento de responsabilidad y el importe de la sanción se reducirá en un 40 por ciento.

En estos casos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del citado Reglamento, en el plazo de **quince días hábiles** contados desde el siguiente a la notificación del acta, el sujeto infractor podrá **presentar escrito ante el órgano instructor del expediente**, manifestando su voluntad de pago de la sanción propuesta en el acta con carácter previo a la resolución que ponga fin al procedimiento, dentro del plazo indicado en los artículos 18.5 y 18 bis.7 de la misma norma, y su renuncia al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa.

En el caso de que el sujeto responsable haya manifestado su intención de proceder al pago en los términos indicados, le serán facilitados los documentos o las instrucciones para realizar el pago de la cuantía correspondiente, una vez aplicado el porcentaje de reducción del 40 por ciento, para, una vez constatado dicho pago, continuar la tramitación del procedimiento. Dicho pago deberá realizarse y acreditarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación de la documentación precisa para proceder al pago.

La efectividad de la reducción señalada en los párrafos anteriores está condicionada a la renuncia al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa contra la sanción, así como a la realización del pago por parte del sujeto responsable en el plazo previsto en los artículos 18.5 y 18 bis.7 del Reglamento.

Cuando, conforme a lo previsto en el artículo 16 del citado Reglamento, se acumulasen en una misma acta diversas infracciones, la reducción prevista en los párrafos anteriores se aplicará sobre el importe total de la propuesta de sanción.

En aquellos supuestos en los que concurren distintos sujetos responsables respecto de una misma infracción, para la aplicación de la reducción de la sanción será preciso, según lo dispuesto en los artículos 14.6 y 17.1 del Reglamento, que, al menos uno de dichos sujetos manifieste su voluntad de pago en los términos anteriormente señalados y que ninguno de los otros responsables presente alegaciones al acta de infracción, efectuándose el pago en el plazo previsto; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades previstas para otros procedimientos distintos del regulado en el citado Reglamento.

Cuando alguno de ellos hubiese manifestado su voluntad de pago con carácter previo a la resolución y otros responsables hubiesen presentado alegaciones, se comunicará a aquel que no cabe la aplicación de la reducción prevista en el artículo 14 y se le concederá un plazo adicional de quince días para presentar alegaciones, continuándose el procedimiento de forma ordinaria.

No obstante, si alguno de los sujetos responsables mostrase su voluntad de acogerse a la reducción de la sanción prevista por el artículo 14 y hubiese otros responsables que no efectuasen alegaciones ni solicitases la reducción de la sanción, se remitirá a todos los sujetos responsables el

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:
itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69



documento de pago con la reducción correspondiente y se continuará el procedimiento en la forma prevista en los artículos 18 y 18 bis.

Orden de Servicio: 46/00098623 - Acta de Infraction: 146202400032426

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIA ELENA SANCHEZ MARTINEZ

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itvalencia@mites.gob.es

EA0041780

www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALENCIA/ VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

NOTA INFORMATIVA PARA EL PAGO VOLUNTARIO Y RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD O, EN SU CASO, PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES FRENTE AL ACTA DE INFRACCIÓN

- **PARA EL PAGO VOLUNTARIO Y RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.**- Deberá presentar la correspondiente solicitud en la forma y de acuerdo con las instrucciones que se indican en el siguiente enlace: Trámite de “Reconocimiento de responsabilidad y/o pago voluntario de sanciones por infracción de la normativa en materias relativas al ORDEN SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Trabajo”
- **PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES FRENTE AL ACTA DE INFRACCIÓN.**- Deberá presentar la correspondiente documentación, en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social e INDICANDO DE FORMA EXPRESA EN EL FORMULARIO EL ÓRGANO INSTRUCTOR AL QUE SE DIRIGE, a través de uno de los siguientes trámites telemáticos (según corresponda), tanto si se trata de una persona obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, como si opta voluntariamente por esta vía:



Si no se conoce el número de expediente sancionador:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18492&version=amp

Si se conoce el número de expediente sancionador:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17262&version=amp

En este sentido, se recuerda que, según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

